



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

7 DE DICIEMBRE DE 1996

5661

No. 10698

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO: 1135/93.
POBLADO: "General Plutarco
Elias Calles"
MUNICIPIO: Centla.
ESTADO: Tabasco.
ACCION: Dotación de Tierras.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.
SECRETARIO: LIC. MARTHA A. CHAVEZ RANGEL.

México, Distrito Federal, a diez de octubre de mil novecientos
noventa y cinco.

Visto para resolver el Juicio Agrario número 1135/93, que
corresponde al expediente 938, relativo a la solicitud de dotación de tierras,
promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "General
Plutarco Elias Calles", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabas-
co; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de veinticinco de abril de mil
novecientos setenta y tres, un grupo de campesinos del poblado "General
Plutarco Elias Calles" ubicado en el Municipio de Centla, Estado de
Tabasco, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, dotación de

tierras, quienes señalaron como predios de posible afectación, dos fracciones
de terreno, que fueran propiedad de Isaac Brown, como consta a foja 1 del
expediente.

SEGUNDO.- La petición referida fue turnada a la Comisión
Agraria Mixta, quien instauró el procedimiento respectivo el diecinueve de
junio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 938, y giró los
avisos correspondientes; la solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, el once de julio siguiente. Por oficios sin números, del
veinte del citado mes y año, el Ejecutivo local expidió los nombramientos
a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en favor de Alejandro
Valencia Valencia, José Sánchez García y Andrés May García, como
Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, como consta a fojas de la
3 a la 17 del expediente.

Dicho Organismo, por oficio 1325 del diez de octubre de mil
novecientos setenta y tres, comisionó personal de su adscripción, a fin de
que realizara los trabajos censales, quien rindió su informe el veinte de
noviembre del citado año, del cual se desprende que censó a un total de
noventa y ocho habitantes, de los cuales veintinueve son jefes de familia,

dieciséis solteros mayores de edad y treinta y siete campesinos capacitados, así como nueve cabezas de ganado mayor, dieciséis cabezas de ganado menor y ciento sesenta y cinco aves de corral, como aparece a fojas de la 18 a la 28 del expediente.

Por oficios números del 157 al 166 de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro y 192 del veintitrés del citado mes y año, se notificó a Isaac Brown Lastra, Carlos Osorio Priego, Primitivo Pérez Cruz, sucesión de Héctor Brown, Hermanos Rodríguez, Rodolfo Contreras, Ramón García, Celorio Pérez, Alejandro Valencia Valencia, Demetrio Valencia García y Miguel León Arias, con el carácter de propietarios de diversas fincas localizadas dentro del radio de siete kilómetros, como se observa a fojas de la 30 a la 38 del expediente.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos informativos, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal, mediante oficio número 154 de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que rindió su informe el treinta y uno de octubre del mismo año, en el que señala que dentro del radio de siete kilómetros, se localizan los siguientes ejidos: dotación y ampliación del poblado "Allende", "El Cerco", "El Tintal", "El Espino", y su ampliación, "Simón Sarlat" y su ampliación, "Las Lagunas", "El Guao", "Santa Anita" y "Tabasquillo"; la ranchería "San José"; los poblados denominados "Simón Sarlat y Allende", los terrenos ocupados por los ejidatarios de "Simón Sarlat", "La Laguna Tres Brazos" y fracciones de terrenos baldíos; que también encontró una superficie de 3-65-28 (tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas) confundidas en el predio que fuera propiedad de José Landero Avalos y que está en posesión de Alejandro Valencia Valencia, quien le solicitó que la referida sea incluida en la dotación de tierras del poblado solicitante. Asimismo, detectó una fracción denominada "El Bejucal", con una superficie aproximada de 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero de mala calidad, inundables todo el año, que consideró como terrenos baldíos, como consta a fojas de la 119 a la 123 de los presentes autos.

RDC
JOS. TERCERO.- Con base en los datos que aparecen en autos, la Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen el quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el que propuso afectar una superficie total de 564-00-00 (quinientas sesenta y cuatro hectáreas) de agostadero de mala calidad, con porciones laborables, de las cuales 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) forman parte del predio denominado "Santa Cruz", propiedad de los hermanos Brown y Gregorio Rodríguez Cupil y 500-00-00 (quinientas hectáreas) de terrenos propiedad de la Nación, como aparece a fojas de la 124 a la 133 del expediente.

CUARTO.- Con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, el Ejecutivo local, pronunció su mandamiento en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno, el quince de abril del mismo año, como se observa a fojas de la 136 a la 140 y de la 215 a la 219 del expediente.

QUINTO.- En contra del mandamiento del Gobernador del Estado, Jorge Isaac Brown Bravata, en su carácter de albacea de los extintos Adolfo e Isaac Brown Lastra, interpuso juicio de garantías el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, con respecto a la afectación de 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) del predio denominado "Santa Cruz", el que se registró en el Juzgado de Distrito de Tabasco, con el número 702/975, autoridad que emitió sentencia el veintidós de septiembre siguiente, decretando el sobreseimiento del juicio en cuanto a los actos reclamados del Delegado Agrario, y concedió la protección constitucional en cuanto a los que se imputaron al Ejecutivo local y a la Comisión Agraria Mixta; en contra de dicho fallo las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que pronunció ejecutoria el cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, en la que revocó la sentencia, sujeta a estudio y decretó el sobreseimiento.

Por lo que, no existiendo impedimento legal para que se ejecutara el mandamiento Gubernamental, la diligencia correspondiente se realizó el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en todos sus términos, como se observa a fojas de la 145 a la 150 de los presentes autos.

SEXTO.- El Delegado Agrario, elaboró su resumen y emitió opinión el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, en la que propuso confirmar el mandamiento del ejecutivo local y turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 7342 de la misma fecha, como consta a fojas de la 241 a la 245 del legajo II del expediente.

El dos de marzo de mil novecientos setenta y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen, en el sentido de que se modificara el mandamiento del ejecutivo local y se concediera en la vía intentada, una superficie de 622-00-00 (seiscientos veintidós hectáreas), a tomarse de la siguiente forma: 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) de agostadero, con porciones laborables, propiedad de Adolfo, Hebetto, Isaac y Francisco Brown Lastra y Gregorio Rodríguez Cupil; y 558-00-00 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero de terrenos propiedad de la Nación. (fojas de la 249 a la 256 del legajo II).

SEPTIMO.- Con motivo de las notificaciones practicadas a los propietarios involucrados en esta acción, por escrito de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, el Director de Asuntos Jurídicos de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, en representación de Jorge Isaac Brown Bravata, en su carácter de albacea de las sucesiones de los extintos Adolfo e Isaac Brown Lastra, acudió a este procedimiento a formular alegatos, haciendo consistir los segundos, esencialmente en que hubo violación de lo estipulado por el artículo 275 de la ley Federal de Reforma Agraria, ya que no fueron debidamente notificados sus asociados, a quienes se les impidió con ello aportar las pruebas tendientes a demostrar la inafectabilidad y explotación de su pequeña propiedad y por otra parte que el grupo solicitante, radica en un poblado diverso que es el denominado "Simón Sarlat", que se encuentra a más de siete kilómetros de la finca afectada y que no tiene por ocupación habitual, el trabajo del campo.

El mencionado representante, por escrito del veintuno de julio del citado año, aportó las siguientes pruebas: constancia expedida por el Agente Municipal de "Simón Sarlat", de trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco, constancia expedida por el Agente Municipal, así como por el Presidente Municipal de la ranchería "Tabasquillo Primera Sección" del Municipio de Frontera, Tabasco, de la misma fecha. Constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del municipio de Centla, Tabasco, en el que aparece que algunos de los peticionarios, son propietarios de fincas rústicas. Fotocopia del croquis del Predio "Santa Cruz"; constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Poblado Tabasquillo, así como por el Agente Municipal de la Ranchería del mismo nombre; constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de "Centla"; constancia de la Presidencia Municipal de "Frontera", en la que certifica que el fierro marcador de ganado de Isaac Brown Lastra y copia certificada del desahogo de las pruebas pericial y testimonial, verificadas dentro del juicio de garantías 702/975, como aparece a fojas de la 335 a la 371 del legajo IV de los presentes autos.

OCTAVO.- Con la finalidad de atender las observaciones de la Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, el Delegado Agrario en el Estado ordenó practicar trabajos técnicos e informativos complementarios, por oficio número 1775 del primero de marzo de mil novecientos noventa, comisionado que rindió su informe el veinte de septiembre siguiente, en el que aparece con respecto al predio denominado "Santa Cruz", que según datos proporcionados por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, por escritura privada de fecha veintuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres, Salvador Colorado transmitió esa finca, con una superficie de 128-98-58 (ciento veintiocho hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas) en favor de Adolfo, Heberto, Isaac y Francisco Brown Lastra, que en ese mismo documento aparece la anotación por la cual Isaac Brown Lastra, por sí y como apoderado de sus hermanos, vendió una superficie de 70-29-00 (setenta hectáreas, veintinueve áreas), a Gregorio Rodríguez Cupil, por lo que sólo le quedó una superficie de 58-69-50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas) que encontró en posesión del grupo solicitante, quienes la destinan a la explotación ganadera en tiempos que los pastos naturales son aprovechables, para lo cual formuló esta circunstanciada el veintiocho de noviembre también de mil novecientos noventa, ante la presencia de dos testigos y que aparece certificada por la autoridad municipal, en la que se asentó que antes de mil novecientos setenta y cinco, se encontraba inculto y abandonado por más de diez años consecutivos, en el que habla acahuales altos, palos guasimulos, gusano, manglecía, zarzales y otros y que desde ese año los promoventes han venido aprovechándolo en tiempos de sequía para el alimento de ganado.

En relación con el segundo polígono, con superficie de 500 00 00 (quinientas hectáreas), que analíticamente reportan 437 68-75 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas), se encontró en posesión del grupo solicitante, destinado a la explotación

ganadera y que según los datos proporcionados por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, no aparece ninguna inscripción a nombre de persona alguna, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, que consta a fojas de la 272 a la 334 del legajo III de los presentes autos.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen positivo y turnó el mismo a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO.- Por auto de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 1135/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el precepto 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, quedó acreditada de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal de Reforma Agraria, en sus artículos 195, 196, fracción II interpretado a contrario sensu y 200, puesto que de los trabajos realizados en el año de mil novecientos setenta y tres, se reportaron 37 (treinta y siete) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Alejandro Valencia Valencia, 2.- Eduardo Valencia Avalos, 3.- José Sánchez García, 4.- Andrés May Valencia, 5.- Ovidio Valencia Valencia, 6.- Ignacio Valencia García, 7.- Jovina Valencia Valencia, 8.- José S. Avalos Valencia, 9.- José H. Landero C., 10.- José García Arias, 11.- Luciano García Valencia, 12.- Guadalupe García Arias, 13.- Abraham Gutiérrez Martínez, 14.- Luis Gutiérrez Ramon, 15.- Pascual García León, 16.- Isabel Bautista Guillén, 17.- Atilano Valencia Sánchez, 18.- Luro May García, 19.- Francisco Sánchez Valencia, 20.- Tilo Sánchez García, 21.- Roberto Valencia Morales, 22.- Macedonio Sánchez Valencia, 23.- Salustiano Hernández García, 24.- Federico Valencia Félix, 25.- Juan Valencia de la Cruz, 26.- Eden Valencia de la Cruz, 27.- Uziel Valencia de la Cruz, 28.- Juan Dionisio Mendoza, 29.- Simón Mendoza Valencia, 30.- Waldo García Guillén, 31.- Héctor Jiménez Morales, 32.- Martín Jiménez Valencia, 33.- Alfonso Jiménez Morales, 34.- Arnulfo Jiménez Morales, 35.- Apolinar Valencia Sánchez, 36.- Mejardo Avalos Valencia y 37.- Francisco Bautista Bolaina.

TERCERO.- Por otra parte que fueron debidamente notificados todos los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal de siete kilómetros respetando así sus garantías de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales y que en cuanto al procedimiento, se considera que se cumplieron con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 286, 287, 291, 292, 297 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Como resultado de los trabajos técnicos e informativos y complementarios efectuados en esta acción por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación, se localizan los ejidos denominados: "Allende" y su ampliación; "El Cerco", "El Tintal", "El Espino" y su ampliación, "Simón Sarlat" y su ampliación, "Las Lagunas", "El Guano", "Santa Anita" y "Tabasquillo"; la ranchería "San José"; los poblados de "Simón Sarlat" y "Allende", los terrenos ocupados por los ejidatarios de "Simón Sarlat", "La Laguna Tres Brazos" y fracciones de terrenos baldíos, así como propiedades particulares que por sus características, se encuentran dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, una superficie de 58 69 50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas y cincuenta centáreas) de apostadero de mala calidad, que resultan ser propiedad de Adolfo, Isaac, Francisco y Héberto Brown Lanza, respecto a las cuales existen antecedentes de que desde el año de mil novecientos setenta y cinco, se encontraban explotadas, lo cual no fue desvirtuado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Confederación Nacional de la Propiedad, que en representación de sus agremiados, acudió a este procedimiento mediante escritos fechados el veinte de abril y veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, quien formuló alegatos y aportó diversas pruebas, las cuales ya fueron descritas en el resultado séptimo de este fallo y que a continuación se analizarán en términos generales:

Por lo que respecta, a que no fueron debidamente notificados sus representantes, en términos de lo prescrito por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que en el presente caso quedó subsanada la omisión o irregularidad en que hubiera incurrido el comisionado de la Comisión Agraria Mixta, puesto que tal como quedó asentado, promovieron en contra del mandamiento pronunciado por el Ejecutivo local, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco y su ejecución, el juicio de garantías número 702/975, el que culminó con ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, que revocó la sentencia sujeta a estudio y decretó el sobreseimiento, independientemente que se apersonaron dentro de esta acción a través de la asociación indicada, siendo aplicable la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el apéndice 1917 a 1965, del Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Parte, Tercera Sala a página 725, con el siguiente rubro:

NOTIFICACIONES IRREGULARES.- Si la persona notificada indebidamente, se manifiesta en juicio sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviera legalmente hecho."

En cuanto a la manifestación que externaron respecto a la inexistencia del poblado gestor, de las constancias que aportaron para probar lo anterior, signadas por la Agencia Municipal del pueblo "Simón Sarlat", por el Agente Municipal y Presidente Municipal de la Ranchería "Tabasquillo", ambos del municipio de Frontera; por el Comisario Ejidal de Tabasquillo y por el Agente Municipal de la Ranchería del mismo nombre, estos últimos del municipio de Centla, se colige que dichos documentos fueron expedidos por Autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, en virtud de lo cual carecen de eficacia jurídica, siendo aplicable al caso la jurisprudencia visible en el apéndice 1917 a 1965, del Semanario Judicial de la Federación, Común al pleno y Salas, número 60, a página 122, con el siguiente rubro:

"CERTIFICACIONES OFICIALES.- Las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar lo dicho por las autoridades en lo que no se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho".

Por último, en lo que concierne a la causal de afectación, los propietarios no aportaron ningún medio de prueba, que demuestre que los terrenos involucrados, los tienen materialmente en posesión y por otra parte los hayan o estén explotando, sino únicamente demostraron su titularidad con las correspondientes copias de las escrituras, resultando en tal circunstancia, conveniente, invocar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, sexta época, volumen CXXXIV, tercera parte, Segunda Sala a página 18, que a la letra dice:

"AGRARIO. NO BASTA DEMOSTRAR QUE ES PROPIETARIO DE UN PUEBLO, SINO QUE DEBE ACREDITARSE LA POSESION MATERIAL DEL MISMO PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.- En materia agraria no basta la prueba de ser propietario de los terrenos objetos del amparo, sino que debe acreditarse que materialmente se tiene la posesión, es decir, que se trabajan o explotan las tierras de que se trate; por ello, si en el juicio de garantías no llega a comprobarse que el quejoso está en posesión a nombre propio y a título de dominio de modo continuo, pacífico y público, de los referidos terrenos, por lo menos durante los cinco años anteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de ejidos que culmina con la Resolución Presidencial impugnada, es de considerar los actos reclamados comprendidos en la fracción XIV del artículo 27 Constitucional y declarar que el Juicio es improcedente."

Consecuentemente resultan afectables 58-69-50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas), de agostadero de mala calidad, con porciones laborables, del predio denominado "Santa Cruz", propiedad original de Isaac, Adolfo, Francisco y Heberto Brown Lastra, así como I-36-94 (una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas), que se localizaron como demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y 204 del citado ordenamiento.

Administrado a lo anterior, también resultan afectables 437-68-75 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, con porciones laborables, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, lo que quedó probado con la constancia expedida el diez de julio de mil novecientos noventa, por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En virtud de lo asentado, se puede disponer para fincar la acción de dotación de tierras, promovida por el grupo gestor, de una superficie total de 497-75-19 (cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y cinco áreas y diecinueve centiáreas), de agostadero de mala calidad con porciones laborables; la totalidad de dicha superficie se localizará de acuerdo al plano que obra en autos, para beneficiar a 37 (treinta y siete) campesinos capacitados que aparecen relacionados en el segundo considerando de este fallo, la que pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas las accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

En consecuencia, procede modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tabasco, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto a la superficie concedida por esta vía.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1°, 7° y la fracción II del artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "General Plutarco Elías Calles", municipio de Centla, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 497-75-19 (cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y cinco áreas y diecinueve centiáreas), de agostadero de mala calidad con porciones laborables, que se tomarán de la siguiente forma: 58-69-50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas), del predio denominado "Santa Cruz", propiedad de Isaac, Adolfo, Francisco y Heberto Brown Lastra; I-36-94 (una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas), de demasías propiedad de la nación, que se encuentran confundidas dentro de dicha finca y 437-68-75 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas), de terrenos baldíos propiedad de la nación, superficie que resulta afectable de conformidad con lo establecido en los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta y siete (treinta y siete) campesinos capacitados que se relacionan en el segundo considerando de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres, y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdos con las facultades que le otorga los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del citado Estado el diecinueve de abril del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procedase a hacer la cancelación respectiva; asimismo,

inscribise en el Registro Agrario Nacional el que debera expedir los certificados de derechos correspondientes.

QUINTO.- Notifiquese a los interesados y comuniquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduria Agraria; ejecutese y, en su oportunidad, archivese el expediente como asunto concluido.

Asi, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTIENY MORENO

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.

LIC. ARIEL MADRID TOVILLA

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS. LIC. JORGE LUIS GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO NOVENO DISTRITO EN EL QUINTO CIRCUITO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS QUE OBRAN EN EL CUADERNILLO NUMERO 03/96, DEL DESPACHO NUMERO S-1135/93 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, VAN EN DOCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY, LAS QUE SE EXPIDEN PARA SER ENVIADAS AL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

HOY, NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. DOY FE.



LIC. JUAN CAMILO ALFEIRAN VEGA

SECRETARIA DE ACUERDOS 030 VILLAHERMOSA

10722

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 700/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los ciudadanos licenciados JORGE ARTURO PEREZ ALONSO Y NARCISO T. OROPEZA ANORADE, Endosatarios en Prosección de JOSE NATIVIDAD FERNANDEZ MADRIGAL, en contra de los ciudadanos JUAN JIMENEZ DE LA CRUZ Y FRANCISCA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, se dictó un auto de fecha veinticinco de octubre del año actual, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Apareciendo de autos que ninguna de las partes objetó los avalúos emitidos por los Peritos designados en autos dentro del término concedido para ellos y al ser congruentes entre sí, esta autoridad se acuerda para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita el actor licenciado JORGE ARTURO PEREZ ALONSO en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 141 y 1411 y demás relativos del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549 y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, aplicado supletoriamente al primero, sáquese a pública subasta en primera moneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen:

PREDIO RUSTICO, con una superficie de 4-02-30 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 78.50 metros con el señor NELSON SANCHEZ; al sur 81.00 metros con camino vecinal; al este 525.50 metros con JUAN JIMENEZ DE LA CRUZ; al oeste 525.50 metros con MANUEL DIONICIO MENDOZA Y JUAN MORALES FELIX, ubicado en el Poblado Simón Sarlat del Municipio de Centla, Tabasco, inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 9732; folio 206; volumen 36, documento público 453, al cual se le fijó un valor comercial de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

PREDIO RUSTICO ubicado en el poblado Simón Sarlat del Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 2-09-85 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 79.87 metros con MANUEL DIONICIO MENDOZA, al sur 81.00 metros con camino vecinal; al este 260.90 metros con ANDRES MORALES JIMENEZ; al oeste 260.90 metros con DOLORES PUNCOS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 9922, folio 3, volumen 38, documento público 168, al cual se le fijó un valor comercial de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

TERCERO.- En virtud de que en los presentes autos se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de esta ciudad y en el Municipio de Frontera Centla, Tabasco, lugar donde se encuentra los inmuebles sujetos a remate, para lo cual de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, se ordena girar atento exhorto al juez Civil Competente de aquella Ciudad, para la fijación de los avisos respectivos, con el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMEZQUI TA PEREZ, juez cuarto de lo civil de primera instancia, por ante la secretaria judicial licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

Cristina Amézquita Pérez

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No. 10,712

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE
 TACOTALPA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento del publico en general, que en el expediente Civil numero 63-993, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por MANUEL CAMACHO HERNANDEZ, en contra de OSCAR SUAREZ LOPEZ Y SAYRA MA PEREZ GONZALEZ, con fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, se dictaron dos acuerdos que dicen:

" JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, A TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO -VISTOS- A sus autos el escrito y anexos copias fotostaticas debidamente certificadas, presentadas por el Lic DAVID JESUS MURILLO Y AGUAYO, Mandatario Judicial de la parte actora MANUEL CAMACHO HERNANDEZ, por medio del cual solicita se decreta publica subasta del bien inmueble hipotecado, para que opere como proceda en derecho, y se acuerda: -PRIMERO- Como lo solicita el Lic DAVID JESUS MURILLO Y AGUAYO, en su caracter de Mandatario Judicial de la parte actora MANUEL CAMACHO HERNANDEZ, y tomando en consideracion que obra en autos el avaluo emitido por los peritos nombrados por el actor y el nombrado en rebeldia por este Juzgado, de los cuales no fueron objetados y haber sido aprobados, con fundamento en los articulos 543, 544 y 545 DelCodigo de Procedimientos Civiles en Vigor, se saca a remate publica subasta en primera almoneda el siguiente bien inmueble PREDIO URBANO con construccion ubicado en la calle Lorenzo Santa Maria numero dos de esta Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de 379 14 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias especificadas en el avaluo e inscrito en el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el numero (270) del libro General de entradas quedando afectado por dicho contrato el predio numero 6932 folio 36 del Libro Mayor Volumen 21 al que le fue fijado un valor comercial de 70 404 00 (SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS M N), y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. -SEGUNDO- Hagase saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que tendra verificativo en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, debiendo depositar previamente en la Receptoria de Rentas de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien

inmueble hipotecado y descrito en lineas anteriores, sin cuyo requisito no seran admitidos. -TERCERO- De conformidad con el articulo 548 de la ley Adjetiva Civil, anunciese por dos veces de siete en siete dias en el Periodico Oficial del Estado, asi como en los Diarios de mayor circulacion que se editen en la Capital del Estado, fijandose ademas avisos en los lugares publicos y mas concurridos de esta Ciudad, convocando a postores. Notifiquese y Cumplase. ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GLADYS LIDIA CHABLE TORRES JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, MARIA ESTHELA RENDON MORA, QUE AUTORIZA Y DA FE -DOS FIRMAS ILEGIBLES- RUBRICAS."

ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, QUE EN SU PUNTO SEGUNDO DICE:

" -27- Asi como lo solicita se sealan nuevamente las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda y se ordena expedir los edictos y avisos correspondientes, para su publicacion en el Periodico Oficial y en un diario de mayor circulacion que se edita en la Capital del Estado, debiendose insertar este punto y el acuerdo de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
 LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL IDO

C MARIA ESTHELA RENDON MORA

10742

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 1036/996, Diligencias de Información de Dominio, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por LETICIA AGUIRRE HERNANDEZ, por su propio derecho, con fecha veinticinco de los corrientes, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

Por presentada la Ciudadana LETICIA AGUIRRE HERNANDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la Calle Puerto Escondido número 127 de la Col. Atasta de Serra, autorizando para tales efectos en su nombre y representación, revise el expediente cuantas veces sea necesario y reciba toda clase de documentos al C. ALVARO PACHECO MOLINA, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y sigue disfrutando a la fecha respecto al predio el Predio Urbano ubicado en la Calle de acceso al Paseo de la Sierra #17 de la Col. 1o. de Mayo de esta ciudad, el cual consta de una superficie de 256.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte 8.00 metros con terreno Municipal; Al Sur 8.00 metros con la Calle de acceso al Paseo de la Sierra; al Este 32.00 metros con terreno Municipal y al Oeste 32.00 metros con pequeña propiedad. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 2932, 2933 último párrafo, 2936 y aplicados del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la M. Superioridad. Notifíquese a la Ciudadana Agente del Ministerio Público de Adscripción y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que promuevan lo que a su representación corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de es-

ta diligencia para su intervención si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2932 del numeral citado con antelación fíjese AVISO en los sitios públicos mas concurridos de esta Ciudad, y publiquense Edictos en el Periodico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Capital, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la testimonial ofrecida a cargo de los CC. ADA CABRALES HERNANDEZ, JAQUELINE VALENZUELA AGUIRRE Y AGUSTIN LARA SANCHEZ. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado AL LAYDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Licenciada NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, que certifica y da fe. -----

Sequidamente se publicó el acuerdo. ----- Con

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD VILLAHERMOSA DEL ESTADO DE TABASCO. -----

SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA.

10753



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA PARA COBROS DEL IMSS TAB-2001

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 9.00 horas del día 18 de Diciembre de 1996, se remata al mejor postor en el domicilio de Av. Gregorio Méndez No. 722 1er. piso el bien que abajo se lista y que se encuentra depositado en la Calle José Mariscal s/n de la Col. José Ma. Pino Suárez Mpio. del Centro, sirviéndo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dicho bien deberán presentar las posturas con los certificados de depósito por institución de crédito autorizadas garantizando el 10% del importe de la base de remate, se admitirán éstas, - hasta las 15.00 horas del día 17 de Diciembre de 1996.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre Nacionalidad, domicilio del postor y Clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas, tratándose de personas morales, el Nombre ó la Razón Social, la fecha de constitución, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca - por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA ALMONEDA

BIEN SUJETO A REMATE:

Reg. Patronal:	Nombre del Deudor:	Bim.	Créditos:	Importe:	Base del Remate:	Postura Legal:
E75-17103-10,19	TREVAR CONS-TRUCTORA, S.A DE C.V. Y/O MIGUEL ANGEL TREJO VARGAS	3/92	939000357	\$11,756.80	\$155,040.00	\$103,360.00
		4/92	929701653			
		5/92	939700083			
		6/92	921044355			
		1/93	931002069			
		2/93	931010459			
		9/93	931018871			
		4/93	931027224			
		5/93	931035571			
		6/93	931043833			

UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION UBICADO EN LA COL. JOSE MA. PINO SUAREZ, ZONA 01, MANZANA 05, LOTE 18 DEL MPIO. DEL CENTRO, CON UNA SUPERFICIE DE 263.00 MTS.2, PREDIO 71860, FOLIO 210 VOL. 279 CUENTA CROMOLOGICA 47818.

COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.80 MTS. CON EL LOTE No. 13; AL SUR: 9.10 MTS. con LA CALLE PCO. JAVIER MINA; AL ESTE 24.00 MTS. CON EL LOTE 17; AL OESTE: 24.00 MTS. CON EL LOTE No. 19.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Villahermosa, Tabasco a 26 de Noviembre de 1996.

El Jefe de la Ofca. para Cobros

CP. Ma. Teresita Pineda Mongeote.

10710

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. JUSTINO IZQUIERDO JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE PRINCIPAL No.350 DE LA COLONIA CARRIZAL DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 4,110.70 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 57.70 MTS. CON LA CALLE CARRIZAL
- AL SUR: 5.70 MTS. CON ZONA FEDERAL
- AL ESTE: 111.10 MTS. CON JESUS CONTRERAS MAGAÑA
- AL OESTE: 123.00 MTS. CON MARIA DE LOS SANTOS CORONEL MARTINEZ

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO-OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA TABASCO A 24 DE OCTUBRE DE 1996

[Handwritten signature]
 A T E N T A M E N T O
 " SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 JESUS TARACENA MARTINEZ
 PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ

MUNICIPIO

No. 10,720

DIVORCIO NECESARIO

C. LILIA DEL CARMEN GUILLERMO RAMIREZ DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 556/996, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por el señor JOSE EDILBERTO MAY SANCHEZ, en contra de la señora LILIA DEL CARMEN GUILLERMO RAMIREZ, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se dictó un auto que a la letra dice como sigue: -----

"AUTO DE INICIO"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUI MANGUILLO, TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

VISTOS El contenido de la razón Secretarial se sigue de -----

PRIMERO.- Por presentado el señor JOSE EDILBERTO MAY SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos consistentes en una Constancia de domicilio ignorado, expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal y tres cotes, una de matrimonio a nombre del Sr. EDILBERTO MAY SANCHEZ y LILIA DEL CARMEN GUILLERMO RAMIREZ y una de nacimiento a nombre de los menores ERINA GUADALUPE MAY GUILLERMO y PAOLA CONCEPCION MAY GUILLERMO, y copias simples que acompaña, se le tiene promoviendo en la vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la señora LILIA DEL CARMEN GUILLERMO RAMIREZ, quien es de domicilio ignorado fundando su demanda en la Causal Prevista en el artículo 267 fracción VIII, del Código Civil en vigor, ----- SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 10, 20, 60, 22, 29, 31, 266, 267 fracción VIII, 270, 284, 285, 286, 289-291, del citado Ordenamiento Legal y 10, 20, 25, 44, 121 fracción II, 199 fracción XI, XII, 143, 254 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, fírmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la Superioridad, -----

TERCERO.- Tomando en consideración que la demandada LILIA DEL CARMEN GUILLERMO RAMIREZ, es de domicilio ignorado, según manifiesta el actor, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Ordenamiento Legal antes invocado, procedese a notificar a la demandada por medio de los Edictos para lo cual publíquese por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse ante éste Juzgado a recoger los expedientes simples del traslado en un término de treinta días contables, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación en los edictos, apercibiéndole

que de no hacerlo así se dará por efectuado el emplazamiento y el día siguiente de éste empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda, advertido que de no haberlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda. -----

CUARTO.- Hágase saber a las partes que vencido el término para contestar la demanda, el día siguiente empezará a contar el término de diez días para ofrecer pruebas, salvo que se oponga reconvención o alguna excepción que paralice el curso normal del procedimiento, -----

QUINTO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir cotes y notificaciones la casa sin número ubicada en la Prolongación de la Avenida Hidalgo, precisamente frente al Centro de Convivencia Infantil de la Calle 5 de mayo de ésta ciudad, y autorizando para tales efectos, así mismo para que reciban todo clase de documentos a las Ciudadanas Licenciadas JULIAN ALVAREZ RAMOS Y ROSA MARIA GUILLEN FRIAS, el primero con cédula profesional número 1223885, y a quien se le tiene otorgando mandato judicial por lo tanto de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil, en vigor, se ordena la ratificación de dicho mandato debiéndose comparecer el mandante para tales efectos cualquier día hábil, después de las tres horas, siempre y cuando permitan las labores del Juzgado, -----

SEXTO.- Así mismo hágase saber al mandante, que deberá comparecer en el acto de la ratificación del escrito a que se refiere el punto que antecede para su Aceptación debiéndose éste identificar plenamente en el momento de la diligencia con su cédula profesional que le acredita ser licenciado en Derecho, dejándose copia de la misma en éste Juzgado para los efectos de registrarla en el Libro que para tal acto se lleve en éste Tribunal. ----- Notifíquese personalmente y cúmplase, -----

A S I, lo acordé, mandé y firmo el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de acuerdos que autoriza y da fe. -----

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUI MANGUILLO, TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS C. EMILIANO MONTIEL OLAN,

DIVORCIO NECESARIO

No. 10697

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. GARDENAS. TABASCO

C. MARIBEL TORRES MONTEJO
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente civil número 404/996 relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por VIDAL JOSE GONZALEZ CORONADO, en contra de MARIBEL TORRES MONTEJO, en fecha Nueve de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra textualmente dice: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. GARDENAS, TABASCO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

19.- Se tiene por presentado a VIDAL JOSE GONZALEZ CORONADO con su escrito de cuenta, por exhibiendo acta de Matrimonio, acta de nacimiento, constancia expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, y copias simples que acompaña, promoviendo juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de MARIBEL TORRES MONTEJO, quien resulta ser de domicilio IGNORADO. Con fundamento en los artículos 666, 267, Fracción VIII 278, 283, 285, 289, 291 y relativos del Código de Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155, Fracción XII 254, 255, 259, 264, y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio al Superior. -- -- -- -- --
vez que la demandada resulta ser de domicilio ignorado, según desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal. -----
20.- Por lo tanto, con apoyo en los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia, procédase a emplear por medios de edictos que se ordenen publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos y en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de mayor circulación que se editen en el estado, haciéndole saber que quedan a su disposición en la

Secretaría de éste Juzgado las copias simples de la demanda y anexos, y que se le concede un término de CUARENTA DIAS, para que pase a recogerlas, mismos que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea se le tendrá por legalmente emplazado, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos aducidos en la demanda. -----
30.- Se tiene como domicilio del promovente para recibir citas y notificaciones el ubicado en los Estrados de éste Juzgado. -----
Notifíquese personalmente. Cúmplase. -----
Así lo Proveyó y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial CLARA LUISA SALVADOR LEON, quien certifica y da fe -----
Dos firmas ilegibles. Róbricas. -----
Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
D. LIC. DELFINA HERNANDEZ CRUZ

No. 10719

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 199/995 relativo al Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por LERIDA PEREZ PEREZ, en contra de MANUELA GARCIA FELIX Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos dicen: ---

- PRIMERO--- Ha procedido la vía ordinaria civil.-----
- SEGUNDO--- La actora Lérica Pérez Pérez, probó la acción ordinaria civil de Prescripción Positiva, y los demandados Manuela García Félix y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, no comparecieron a juicio.-----
- TERCERO--- Se declara que la actora Lérica Pérez Pérez de simple poseedora se ha convertido en propietaria por el transcurso del tiempo del predio rústico, ubicado en la rancharía el Bayo Segunda Sección de este municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de superficie de: 02-44-00 Has. (dos hectárea, cuarenta y cuatro áreas, cero centáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, una medida de 103.50 metros con Francisco Gordillo, Carmela Rodríguez, Ignacio Hernández Ferrn Álvarez y Mariano Pérez; al Sur, una medida de 128.00 metros, con Lorenzo Montico y Regino Chablé; al Este, una medida de 196.00 metros con Arnulfo García y María García; y al Oeste, una medida de 232.80 metros con Arnulfo García y Predios Vecinos, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 367 del libro General de Entradas, afectándose el predio número 7359, a folio 166 del libro Mayor Volumen 33.-----
- CUARTO--- Esta resolución surte efecto de título de propiedad a la actora Lérica Pérez Pérez, por lo cual al causar ejecutoria expídase copia certificada por duplicado de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.-----

- QUINTO--- Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, a cancelar la nota de inscripción que aparece a nombre de N. Laela García Félix, únicamente por lo que respecta al predio rústico prescrito en favor de la actora, el cual deba inscribirse a nombre de esta última.-----
- SEXTO--- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, por haberse tramitado éste juicio por domicilio ignorado y en rebeldía, publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado; al efecto expídase el edicto respectivo. Por los motivos aquí señalados esta resolución causará ejecutoria contados tres meses a partir de la última publicación.-----
- SEPTIMO--- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y archívese el expediente como asunto concluido.-----
- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.-----
- Así, lo sentencio manda y firma la ciudadana licenciada María del Rocío Vidal Vidal, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, por y ante la secretaria judicial licenciada Rosa Lenny Villedas Pérez, que certifica y da fe.-----
- Por mandado Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.-----

Receptor de Rentas



ATENTAMENTE
ROSA LENNY VILLEDAS PEREZ.
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

MACUSPANA, TAB.

No. 10724

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUICIO CIVIL DE 1a. INSTANCIA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO
CUIEN CORRESPONDA

Se le comunica que en el expediente número 155/996, relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por C. MARGARITO SEGOVIA RAMIREZ, con fecha veinticinco de octubre del presente año, se dictó un auto que a los efectos dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

Vistos; el escrito y anexos con que dá cuenta la Secretaría y se Acuerda:-----

1.- Téngase por presentado al señor MARGARITO SEGOVIA RAMIREZ, con su escrito y anexos descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número (89) de la calle Ignacio Allende del Barrio Santa Anne de esta Ciudad, y autorizando para los mismos efectos a la C. CEFERINA MADRIGAL HERNANDEZ, por medio del cual promueve en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión del Predio SUB-URBANO, ubicado en el Poblado de Ayapa de este Municipio, con una superficie de 1713.25 metros cuadrados, limitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 49.00 metros, con camino vecinal, al Sur, 40.00 metros con Santiago Velazquez Cobos, al Este, 37.00 metros con Lorenzo Jiménez Velázquez y Guadalupe Jiménez Velázquez; y al Oeste, 40.00 metros con Camino Vecinal.-----

2.- Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, 2935, y relativos del Código Civil en Vigor, y los artículos 20, 44, 155, 870, 904, 907, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le dé entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al Ministerio Opublico Adscrito, désele la intervención legal que le corresponda.-----

3.- Gírese atento oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, y al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad, con inserción del lugar de la ubicación del predio y sus colindancias para que informen a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias, corresponden a algún polígono Ejidal o al fundo legal respectivamente.-----

4.- Asimismo désele vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio en la Planta Baja del Palacio Municipal de esta Jurisdicción, así como a los señores colindantes SANTIAGO VELAZQUEZ COBOS, LORENZO JIMENEZ VELAZQUEZ Y GUADALUPE JIMENEZ VELAZQUEZ, quienes tienen sus domicilios en el Poblado de Ayapa de este Municipio, para que en el término de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente en que se les notifique este proveído, manifiesten los que a sus derechos convengan en relación a la presente petición.-----

5.- Públíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, fíjense los avisos en el lugar de costumbre, y en el de la ubicación del predio haciéndose saber al público en General, que si alguna persona tiene interes en el presente juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito; hacer constancia sobre los avisos fijados.-----

6.- Asimismo se ordena requerir al promovente para que dentro del término de TRES DIAS, contados a partir de su notificación exhiba ante ante Juzgado el RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.-----

7.- Hecho que sea lo anterior, señalese fecha para recibir la testimonial de los señores JOSE VICTOR JIMENEZ DE LA CRUZ, JOSE LINO VELAZQUEZ JIMENEZ Y ROSALINO VELAZQUEZ RODRIGUEZ.-----

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyo manda y firma la Ciudadana Licenciada CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario Judicial Licenciado JORGE DIAZ RAMON que certifica y da fé.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.-----



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JORGE DIAZ RAMON.

No. 10723

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO.

C. DEI FILIA CADENA FRANCO

EN DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 177/994, relativo en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR la C. ANTONIA HERNANDEZ CADENA, en contra de la C. DEI FILIA CADENA FRANCO, con fecha veintiuno de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- Visto, lo de cuenta secretarial, se acuerda: -----

----- PRIMERO.- Con base al cómputo practicado por la Secretaría se tiene que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. ANTONIA HERNANDEZ CADENA, dentro del término concedido para ello, por lo que se le tiene por perdido dicho derecho para todos los efectos legales a que ha ya lugar. Asimismo y con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal. --

----- SEGUNDO.- Toda vez que el periodo de ofrecimiento de pruebas solamente corrió para un solo codemandado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 284 de la ley antes invocada se abre el Juicio a prueba por un término de DIEZ DIAS común e improrrogables a las partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído por edictos. -----

----- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 618 del Código-

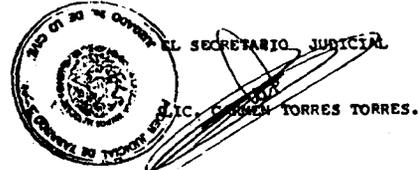
de proceder en la materia, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado. --

----- CUARTO.- Se tiene por presentada a la C. ANTONIA HERNANDEZ CADENA, con su escrito de cuenta en cuanto a lo que solicita dígase que no ha lugar toda vez que no es el momento procesal oportuno y que deberá de estarse al punto inmediato que antecede. -----

----- Notifíquese personalmente y compliase. -----

----- Lo proveyó, manda y firma, el Ciudadano Licenciado LEDNEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Ciudadana MORIS DE LA CRUZ JIMENEZ, quien autoriza y da fe. -----

----- Y POR MANDATO JUDICIAL ANUNCIASE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL PRESENTE PROVEIDO, MISMO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----


EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. CARMEN TORRES TORRES.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.